



Universidad Nacional de Lanús

007/99

Lanús, 07 ABR 1999

VISTO, la necesidad de establecer mecanismos de colaboración técnica y profesional entre los sectores académicos de educación superior y los entes estatales con el objeto de contribuir a dar respuesta a los complejos problemas de desarrollo que se plantean a la sociedad contemporánea; y

CONSIDERANDO

Que es interés principal de la Universidad Nacional de Lanús alcanzar la mayor pertinencia, eficacia y calidad en el logro de los objetivos fijados institucionalmente;

Que teniendo en cuenta que el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) prevé la financiación de proyectos de instituciones públicas o privadas que presten servicios tecnológicos al sector productivo privado;

Que el FONTAR a aprobado el proyecto "Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología" presentado por esta Institución e identificado como expediente PMT-FL 3/51;

Que el FONTAR ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio con la UNLa. para financiar el mencionado proyecto;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio con el Fondo Tecnológico Argentino, en el marco del proyecto "Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología", que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

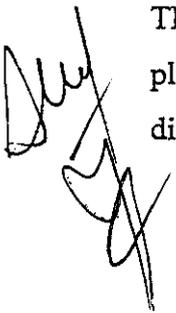
CONTRATO DE CREDITO

Entre el Banco de la Nación Argentina (BNA), quien actúa por cuenta y orden de la Dirección General del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) de conformidad a lo previsto en el Convenio Subsidiario de Participación suscripto por el mismo y la Nación Argentina, de fecha primero de Julio de 1994 (cláusula segunda) y en su carácter de agente financiero del FONTAR (mismo convenio, cláusula cuarta y decimonovena), representado en este acto por el Gerente Departamental del Area Banca Institucional y Finanzas, Dr. Jorge SORANNA, por una parte, y la Universidad Nacional de Lanús, representada por su Rectora, Lic. Ana JARAMILLO, en adelante denominado "el prestatario", se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- El FONTAR otorga al prestatario un crédito enmarcado en la Línea 3 (destinado a financiar proyectos de instituciones públicas o privadas que presten servicios tecnológicos al sector productivo privado), de reembolso total obligatorio, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA dólares estadounidenses (US\$ 1.546.550.) para ser aplicado al proyecto aprobado denominado "Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología", en adelante "el proyecto", indentificado como expediente PMT-FL 3/51, el que forma parte del presente convenio. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Universidad Nacional de Lanús.

SEGUNDA: COFINANCIACION.- El prestatario se obliga a realizar aportes con destino al proyecto por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA dólares estadounidenses (US\$ 1.571.770.-), o su equivalente en moneda nacional, que en conjunto con el monto del crédito acordado por el artículo anterior, constituye el monto total de TRES MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE dólares estadounidenses (US\$ 3.118.320.-) destinado a la financiación del proyecto.

TERCERA: PLAZOS.- A los efectos de este convenio se establecen los siguientes plazos: a) período de inversión, previsto para la ejecución del proyecto, que se fija en diez y ocho (18) meses a partir de la fecha del primer desembolso que reciba el pres-



tatario; b) período de gracia, que se establece en cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha del primer desembolso; c) período de amortización, destinado a la devolución de capital e intereses que se establece en setenta y dos (72) meses contados desde el vencimiento del período de gracia.

CUARTA: AMORTIZACION.- La amortización del crédito se efectuará por el prestatario en doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, calculadas según el sistema francés, la primera de ellas con vencimiento a los seis meses del cumplimiento del período de gracia.

QUINTA: INTERESES.- Durante el período de inversión del proyecto y del período de gracia se devengarán intereses, los que al término de éste último se acumularán al capital. La tasa de interés se determina conforme lo establecido en el Convenio Subsidiario de Participación firmado entre el Banco de la Nación Argentina y la Nación Argentina, y podrá ser variada semestralmente conforme surja de las revisiones periódicas que realicen el BID y el FONTAR. A la firma del presente convenio la tasa vigente es seis con ochenta y cuatro por ciento (6.84 %).

SEXTA: VARIACION.- El FONTAR informará al prestatario la variaciones que se produzcan en la tasa de interés durante la vigencia del convenio, así como el monto de los intereses devengados al término del período de gracia al momento de acumularlos al capital prestado.

SEPTIMA: AFECTACION.- El prestatario manifiesta su expresa conformidad para que al sólo pedido del FONTAR a la autoridad administrativa correspondiente sean afectados automáticamente los recursos que presupuestariamente le correspondan destinándose al pago de las obligaciones que por este convenio le sean exigibles y se compromete a presentar dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año calendario constancia fehaciente de las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este convenio.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.- La moneda de pago de las obligaciones de este convenio se establece en dólares estadounidenses o la cantidad de pesos equivalentes según la relación dispuesta por la ley de convertibilidad (ley 23.928) o la que en el



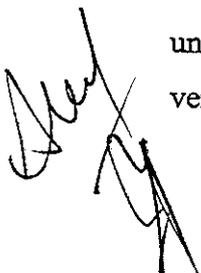
futuro pudiera surgir.

NOVENA: DESEMBOLSOS.- El monto del crédito será desembolsado mediante pagos parciales, supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las inversiones previstas conforme al proyecto que forma parte del presente contrato y previa aprobación del FONTAR, pudiendo asumir alguna de las siguientes modalidades o una combinación de las mismas: i) anticipo de fondos al prestatario, ii) reembolso de pagos hechos por el prestatario, iii) pago directo a proveedores y/o contratistas del prestatario. Los anticipos de fondos se corresponderán con las sucesivas etapas fijadas en el plan de inversiones, y en ningún caso el primer anticipo excederá el sesenta por ciento 60% del total de los gastos del primer semestre para proyectos cuyo monto financiable sea superior a los cincuenta mil dólares estadounidenses.

DECIMA: RECAUDOS PREVIOS.- A los efectos de hacer posibles los desembolsos el prestatario deberá: a) abrir una cuenta corriente bancaria para uso exclusivo del proyecto donde se depositarán los desembolsos del crédito, como también los aportes correspondientes al cofinanciamiento del proyecto a cargo del prestatario. Si el prestatario fuere adjudicatario de más de un crédito podrá utilizar la misma cuenta habilitando subcuentas para cada proyecto; b) designar la o las personas habilitadas para operar la cuenta corriente; c) designar la persona responsable de representarlo ante el FONTAR en el manejo de los recursos.

DECIMOPRIMERA: APLICACION DE LOS RECURSOS.- El prestatario se obliga a realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma aplicándolos, conjuntamente con los recursos del crédito, a la estricta y fiel ejecución del proyecto en los tiempos establecidos.

DECIMOSEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.- El prestatario deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto que se financia y aplicar los recursos del mismo a los destinos expresamente previstos; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento; c) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años posteriores al último desembolso; d) observar



los procedimientos para las contrataciones establecidos por el Contrato de Préstamo 802/OC-AR, Anexos B y C; e) realizar al FONTAR las rendiciones de cuentas e informes de avance al término de cada una de las etapas previstas en el plan de trabajos e inversiones y un informe final a su término; f) comunicar al FONTAR toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del convenio, afectar las garantías o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte; g) presentar nuevas garantías que aseguren el cumplimiento del convenio a requerimiento del FONTAR, a satisfacción del mismo, en el plazo razonable que le fije; h) presentar a requerimiento del FONTAR y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/o del Banco de la Nación Argentina (BNA) toda la información vinculada al proyecto que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

DECIMOTERCERA: MODIFICACIONES.- El prestatario deberá solicitar autorización al FONTAR para introducir cualquier modificación en la aplicación de los fondos prestados.

DECIMOCUARTA: CESION.- El prestatario no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el crédito concedido, salvo que medie autorización escrita del FONTAR.

DECIMOQUINTA: RESCISION.- El FONTAR queda facultado para tener por rescindido el contrato por causa del prestatario y considerar de plazo vencido y exigibles las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si el prestatario ha incurrido en falsedades en la información suministrada al FONTAR u omitiera suministrar aquella que siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable, inclusive al tiempo de solicitar el crédito.
- b) Si el prestatario diera a los fondos prestados un destino diferente, ajeno al proyecto, al que se obligó.
- c) Si el prestatario omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la



cofinanciación del proyecto, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos.

d) Si no realizara los informes de avance y final y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo.

e) Si el prestatario incurriera en abandono de la ejecución del proyecto, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique el prestatario paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos meses y siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince días.

f) Si el prestatario o los responsables de la ejecución del proyecto se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información suficiente.

g) Cese de las actividades del prestatario, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes.

h) Cualquier incumplimiento del prestatario que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del convenio, pudiendo el FONTAR, con carácter previo, suspender los desembolsos.

DECIMOSEXTA: INTEGRACION DEL CONVENIO.- Son elementos constitutivos del presente convenio: a) el Contrato de Préstamo BID 802/OC-AR, Anexos A, B y C, y sus modificatorios, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 421/94 y su modificatorio N° 1274/96, b) Convenio Subsidiario de Participación suscripto entre el Banco de la Nación Argentina y la Nación Argentina suscripto el primero de Julio de 1994, c) el Reglamento Operativo del FONTAR, d) el proyecto aprobado identificado como expediente PMT-FL 3/51, instrumentos que el prestatario declara conocer y aceptar. Las relaciones jurídicas que el prestatario establezca con terceros con motivo de la ejecución del proyecto son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos ni al FONTAR ni al Banco Interamericano de Desarrollo con sustento en este convenio.

 **DECIMOSEPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES.-** A todos los efectos derivados

de este convenio las partes constituyen domicilios especiales en: el Banco de la Nación Argentina, Avda. Bartolomé Mitre N° 326, Ciudad de Buenos Aires; el FONTAR, calle Ecuador N° 873, cuarto piso, Ciudad de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Lanús, en la calle Habana N° 568, Lanús, Provincia de Buenos Aires; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente convenio deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique a las partes uno nuevo en el radio de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMOCTAVA: JURISDICCION.- Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso-Administrativo con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Por ser lo convenido, las partes se ratifican de lo arriba expuesto y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.


Lic. Ana JARAMILLO


Dr. Jorge SORANNA